



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 03

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto del 08 de marzo de 2023** se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso: **TUTELA - 1ª Instancia**
Registro en Línea: 1314281
Radicado N.º: 81-001-22-08-000-2023-00023-00
Accionante: **LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA**
Accionado: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.
Vinculados: **RAÚL MORALES MORALES**
Mag. Ponente: **DRA. MATILDE LEMOS SANMARTÍN**
Asunto: Notificación auto admisorio del 08 de marzo de 2023

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para vincular y correr traslado, por el término de dos (2) días, al **vinculado** atrás referido con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que ponga fin a esta acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Así mismo, se fija en la cartelera física de la Secretaría de este Tribunal ubicada en la sede del Nuevo Palacio de Justicia.

Se fija: **15 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.**
Se desfija: **15 de marzo de 2023, a las 6:00 p.m.**

AUTORIZADO CONFORME

Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 concordante con los artículos 2 (inciso 2) y 9 de la ley 2213 de 2022

HENRY WALTER MEDINA ULLOA
Secretario General

Elaboró: Gabriel Omar Ramones Gómez – Citador grao IV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 81-001-22-08-000-2023-00023-00
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA
ACCIONADO: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada por el señor LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA, contra el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Juzgado accionado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: VINCÚLENSE como terceros con interés a los señores Germán Alexis Granados Vera y Raúl Morales Morales, en su condición de demandante y demandado dentro del proceso ejecutivo laboral con Radicado No. 2004-00130, así como a su (s) apoderado (s) y demás partes e intervinientes, una vez el Despacho accionado allegue la información respectiva. En consecuencia, NOTIFÍQUESELES esta decisión y el escrito de tutela.

TERCERO: SOLICÍTESE al Juzgado accionado y vinculados informen al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

CUARTO: SOLICÍTESE al Juzgado accionado informe al Despacho en el término de la distancia, y a través del correo de la Secretaría de este Tribunal, el nombre de todas las partes

del proceso y sus apoderados judiciales, junto con los datos de notificación de cada uno de ellos, con el fin de ser vinculados a la presente acción.

QUINTO: SOLICÍTESE al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA copia fidedigna digitalizada de las diligencias adelantadas dentro del proceso ejecutivo laboral con Radicado No. 2004-00130, adelantado por el señor Germán Alexis Granados Vera contra el señor Raúl Morales Morales, que es objeto de la presente acción constitucional. Término 2 días.

SEXTO: PREVÉNGASE al Juzgado accionado y vinculados que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento, y que la omisión injustificada en rendirlo o en enviar los datos requeridos y la documentación peticionada en el término perentoriamente indicado, les acarrearán responsabilidad de conformidad con la ley.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE al señor LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA allegue al Despacho copia de las dos peticiones de nulidad que refiere haber elevado al Juzgado accionado antes del 8 de septiembre de 2022 al interior del proceso ejecutivo con Radicado No. 2004-00130, así como sus constancias de recibido. Término 1 día.

OCTAVO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada ponente

SEÑORES:
HONORABLES MAGISTRADOS SALA CIVIL.
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA.
ARAUCA.

**REF. ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO
FUNDAMENTAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA C.N.**

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO RINCON SEGURA
C.C. No. 19.317.548 Bogotá.

ACCIONADO: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

LUIS FERNANDO RINCON SEGURA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, **obrando como víctima, ya que soy parte dentro del proceso que se adelanta en el Despacho del accionado, PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2.004-00130 de GERMAN ALEXIS GRANADOS VERA, contra RAUL MORALES MORALES**, que allí se adelanta, por medio del presente escrito me permito **instaurar acción de Tutela**, contra el titular del despacho mencionado **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**, desconociendo a la fecha su nombre, con el fin de que se tutele **EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, esto es, **EL DERECHO DE PETICION**, afectado por éste Despacho, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. Derecho fundamental que ha venido siendo vulnerado sistemáticamente por el accionado, por cuanto el accionado ha venido omitiendo sin establecer la razón, actos o actuaciones propias de su cargo como operador judicial, dentro del proceso en mención, causando con ello graves y serios perjuicios al suscrito en calidad de víctima (representante) y parte actora dentro del mencionado proceso, sin dar respuesta oportuna como lo dispone la ley a los derechos de petición que se le presentan.

HECHOS:

1.- Mediante el escrito respectivo el suscrito representante de la parte actora, solicitó al despacho que se sirviera **declarar la nulidad y sin**

valor ni efecto las sentencias proferidas por su despacho, esto es, fallo 045 del 31 de agosto de 2.005 y la sentencia del proceso ejecutivo laboral, derivado de la misma sentencia, como quiera estas decisiones fueron obtenidas sobre la base de la comisión de un delito de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD, por las cuales ya fue condenado el demandante GRANADOS VERA. En su oportunidad se entregaron las copias de las sentencias de primera, segunda instancia y casación respectivamente al accionado.

2.- Como no se obtuvo respuesta del accionado, se radicó una segunda petición el 5 de mayo de 2.022, en el mismo sentido, sin respuesta.

3.- Como tampoco hubo respuesta, se radicó vía correo electrónico una **tercera petición el 8 de septiembre de 2.022, sin respuesta alguna salvo el acusar recibo de la misma. (se adjunta copia de esta petición y del pantallazo de la radicación.)**

4.- Como se observa, el accionado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley respecto a la oportuna y pronta respuesta a los derechos de petición impetrados, causando serio perjuicio a la parte actora del proceso en referencia, causando una mora judicial injustificada de la cual ya se pronunció la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR VIA DE JURISPRUDENCIA EN LA STP 8982 DEL 7 DE JULIO DE 2.022 SIENDO M.P. LA H. DOCTORA MYRIAM AVILA ROLDAN.

5.- H. Magistrados, llevamos más de **UN AÑO, sin que el accionado resuelva la petición, sin ninguna justificación, violando flagrantemente el derecho fundamental invocado y las normas procesales respecto de la oportuna respuesta a las peticiones que se le presenten a su Despacho.**

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se ordene por parte de esa H. Corporación al accionado **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**, se sirva dar trámite **EN UN TIEMPO PERENTORIO**, a los derechos de petición y solicitudes presentadas, la última desde el 8 de septiembre de 2.022, ante su Despacho, sin ningún trámite ni respuesta alguna, violando mi derecho fundamental contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional con el fin de evitar un perjuicio mayor al que se ha venido causando por parte del accionado so pena de hacerse acreedor a las acciones disciplinarias que corresponde.

DERECHO:

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 23 C.N. y 306 de 1.992.

CONCEPTO DE LA VIOLACION:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. Derecho fundamental que ha venido siendo vulnerado sistemáticamente por el accionado Juez Laboral del Circuito de Arauca, al no dar trámite a las varias solicitudes presentadas la última hace casi seis meses.

INFRACTOR:

La presente acción se dirige contra la **EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener en cuenta como pruebas las siguientes:

Copia del ultimo escrito radicado el 8 de septiembre de 2.022-
Copia del pantallazo donde consta el envío del escrito mencionado el 8 de septiembre de 2.022.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he presentado ni interpuesto acción de tutela similar ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la ciudad de Bogotá, carrera 5 No. 16-14 Of. 406, teléfono 3154064496 correo electrónico rinselu@hotmail.com .

El accionado JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, puede ser notificado en el Palacio de Justicia de Arauca, correo j1lbarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATTE:


LUIS FERNANDO RINCON SEGURA
C. C. No. 19.317.548 Bta.
T.P. No. 85.128 del CD.S. de la J.

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO.
ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2004 – 00130
DE: GERMAN ALEXIS GRANADOS VERA.
VS: RAUL MORALES MORALES
DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.N.

LUIS FERNANDO RINCON SEGURA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito e invocando para el efecto el derecho de petición de la referencia, me permito **SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE Y POR TERCERA VEZ, SE SIRVA DECLARAR LA NULIDAD Y SIN VALOR NI EFECTO LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR SU DESPACHO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, FALLO 045 DEL 31 DE agosto de 2.005 y consecuentemente la sentencia a continuación en el proceso ejecutivo laboral derivado de la misma sentencia, por ser violatorias del principio de seguridad jurídica y derecho fundamental al debido proceso, artículo 29 de la C.N.**

La segunda petición fue radicada ante su Despacho el CINCO DE MAYO DE 2.022, es decir, hace mas de CUATRO MESES, sin respuesta hasta la fecha, en la misma se consignan las razones de hecho y derecho para invocar la solicitud mencionada.

Como quiera que la actitud del Despacho frente a la mencionada solicitud **CONSTITUYE MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA**, que afecta seria y gravemente los intereses de mi representado al irrespetar flagrantemente los términos judiciales previamente establecidos por el Legislador al no entregar una solución oportuna a la petición impetrada, en consecuencia, vencido el término que consagra la ley para contestar la solicitud sique hubiere respuesta se hará necesario acudir a la jurisdicción disciplinaria y administrativa para que se cumpla la ley. Sírvase tener en cuenta para el efecto, la JURISPRUDENCIA DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STP 8982 DEL 7 DE JULIO DE 2.022, SIENDO M.P. LA DOCTORA MYRIAM AVILA ROLDAN.

Nó existe ninguna justificación para que, después de un año sin ninguna respuesta se siga dilatando la respuesta requerida afectando seriamente los intereses de mi representado creando un grave perjuicio patrimonial que en su momento será igualmente demandado ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ATTE:


LUIS FERNANDO RINCON SEGURA
C.C. No. 19.317.548 de Bogotá.
T. P. No. 85.128 del C.S. de la J.

De: luis fernando rincón segura

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 12:54 p. m.

Para: Raúl Morales M

Asunto: RV: envío derecho de petición POR TERCERA VEZ sin respuesta PROCESO RAD. No.2004-00130-00 DE GERMAN ALEXIS GRANADOS VERA VS RAUL MORALES MORALES. Sírvase acusar recibo.

De: luis fernando rincón segura

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 12:50 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Arauca - Arauca <j1lbarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envío derecho de petición POR TERCERA VEZ sin respuesta PROCESO RAD. No.2004-00130-00 DE GERMAN ALEXIS GRANADOS VERA VS RAUL MORALES MORALES. Sírvase acusar recibo.

SIRVASE ACUSAR RECIBO.